



Newsletter **Fiscal**

MAYO 2025

www.duransindreu.com

Índice

Calendario fiscal	3
Novedades legislativas	5
Sentencias	6
Doctrina y consultas vinculantes	8

Calendario fiscal

Mayo 2025						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Hasta el 12 de mayo

INTRASTAT - ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Abril 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

- Abril 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2025: 548, 566, 581
- Abril 2025: 573 (Autoliquidación), A24 (Solicitud de devolución)
- Primer trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Abril 2025. Grandes Empresas: 560

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2025. Autoliquidación: 303
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Abril 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de mayo

IVA

- Abril 2025. Ventanilla única – Régimen de importación: 369

(*) En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para disponer de mayor detalle accedan al calendario de la AEAT: [Agencia Tributaria: Mayo](#)

Novedades legislativas

Aprobación del Reglamento del Impuesto Complementario.

En el BOE de 2 de abril se publica el Real Decreto 252/2025, de 1 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud**. Este Real Decreto desarrolla el Impuesto Complementario, creado en la Ley 7/2024, para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud.

Modificación del Reglamento que regula los sistemas informáticos de facturación.

En el BOE de 2 de abril se publica el Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

La principal **modificación** de este Real Decreto consiste en la **ampliación hasta el 1 de enero de 2026**, respecto de la fecha inicialmente prevista de 1 julio de 2025, del plazo para **cumplir con las obligaciones previstas en el reglamento** y en su normativa de desarrollo, para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) del mismo (contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades). Por su parte, cuando se trate del resto de los obligados tributarios el plazo límite para su aplicación se establece en el 1 de julio de 2026 para facilitar su adaptación en la medida que no están sometidos a las mismas obligaciones que los anteriores que pudieran determinar la no utilización habitual de sistemas informáticos.

Aprobación del Decreto Ley 5/2025, de 25 de marzo.

La Generalitat de Cataluña ha aprobado el nuevo Decreto Ley 5/2025, que introduce modificaciones en los principales impuestos autonómicos. La reforma más sustancial se ha producido en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP)**, para el que se ha aprobado una **nueva tarifa progresiva en la transmisión de inmuebles**, con una escala que va desde el **10% hasta el 13%** dependiendo del valor del inmueble. Además, se introduce un gravamen excepcional del 20% para el caso de adquisiciones por parte de grandes tenedores o en la transmisión de edificios completos. También se amplía el alcance de los tipos reducidos al 5% con especial atención a jóvenes menores de 36 años, familias monoparentales y numerosas, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género.

Por otro lado, para el impuesto de **Actos Jurídicos Documentados (AJD)** se **incrementa el tipo impositivo** en caso de renuncia a la exención del IVA, pasando del 2,5% al 3,5%, y se establece una bonificación del 100% en adquisiciones de vivienda habitual sujetas a IVA siempre y cuando se cumplan unos requisitos. Para el caso del Impuesto de **Sucesiones y Donaciones (ISD)** se establece

una bonificación del 99% del impuesto para el caso de herencias derivadas por causa de muerte de víctima de violencia machista, y se aplica a descendientes y ascendientes consanguíneos.

Sentencias

Sentencia del Tribunal Supremo número 1610/2025 de 31/03/2025 (Rec. 3587/2023)

IRPF. REDUCCIÓN DEL 60% POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA. El Tribunal Supremo fija que la reducción del 60% en el IRPF por arrendamientos de vivienda también se aplica al rendimiento regularizado, no solo al declarado inicialmente, según la redacción anterior a la Ley 11/2021 que lo limita a lo declarado por el contribuyente.

En este caso, un contribuyente presentó la autoliquidación del IRPF del ejercicio 2016, aplicando la reducción del 60% sobre rendimientos del capital inmobiliario procedentes del alquiler de vivienda, conforme al artículo 23.2 de la LIRPF. La AEAT inició una comprobación limitada, entendiendo improcedente la deducción de ciertos gastos y amortizaciones, y regularizó los rendimientos, aplicando la reducción del 60% solo sobre el importe declarado inicialmente, no sobre el rendimiento neto regularizado. La ley 11/2021 modificó el artículo 23.2 limitando la reducción solo a rendimientos declarados en la autoliquidación, excluyendo los regularizados. Sin embargo, el Tribunal Supremo considera que esta modificación no es interpretativa sino innovadora, por lo que no puede aplicarse con efectos retroactivos al ejercicio 2016.

Sentencia de la Audiencia Nacional número 434/2025 de 29/01/2025 (Rec. 605/2020)

IS. DEDUCCIÓN POR PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS. Una Agrupación de Interés Económico (AIE) puede ser considerada productora cinematográfica, aunque haya subcontratado la producción.

Una sociedad, constituida para coproducir una película, fue objeto de una liquidación tributaria en concepto del Impuesto sobre Sociedades, ya que la AEAT denegó la deducción por producción cinematográfica al considerar que la AIE no era productora real, ya que consideraba que no tenía la iniciativa ni asumía los riesgos de producción, carecía de medios y subcontrataba todas las tareas. La Disposición Adicional 126ª de la LPGE 3/2017 reconoce a las AIE como productoras si cumplen ciertos requisitos, como la incorporación previa al final del rodaje y la designación de productor ejecutivo, requisitos que cumplió la actora. De este modo, el Tribunal concluye que la AIE tuvo participación activa y proporcional en la producción, por lo que se acredita su iniciativa y responsabilidad.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias número 547/2025 de 14/02/2025 (Rec. 319/2024)

IRPF. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL. El TSJ de Asturias reconoce la aplicación de la deducción por vivienda habitual a progenitores no casados en rupturas de pareja con hijos comunes.

El contribuyente presentó autoliquidaciones del IRPF de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, aplicando la deducción por adquisición de vivienda habitual respecto a una vivienda adquirida conjuntamente con su expareja y donde residía su hija común. Por sentencia judicial de guarda y custodia, el uso de la vivienda fue atribuido a la hija y a la madre, aunque los progenitores nunca estuvieron casados. La Administración tributaria y posteriormente el TEARA negaron la deducción, argumentando que la el artículo 68.1.1º LIRPF solo permite mantener el beneficio en supuestos de nulidad, divorcio o separación judicial, y no en relaciones de hecho.

Según entiende el Tribunal, la deducción busca proteger la vivienda habitual de los hijos tras la ruptura familiar, lo cual debe extenderse a hijos de parejas de hecho, conforme al principio de igualdad (art. 14 CE). Por lo tanto, considera que no reconocer la deducción a progenitores no casados discrimina injustificadamente a los hijos según el estado civil de sus padres.

Sentencia del Tribunal Supremo número 1439/2025 de 02/04/2025 (Rec. 8998/2022)

LGT. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA. El TS establece que, la modificación de un artículo de la Ley General Tributaria permite que la Inspección pueda calificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito pero cuyos efectos se proyectan en ejercicios no prescritos ya que, la potestas de la Administración tributaria para comprobar es imprescriptible.

Se interpuso recurso de casación contra una sentencia que desestimó un recurso contencioso-administrativo relacionado con la recalificación de un negocio jurídico como simulado por parte de la Administración tributaria. Se recalificó como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito, pero cuyos efectos se proyectan en ejercicios no prescritos. Ante esta situación, el Tribunal Supremo se pronuncia argumentando que tras la reforma de la Ley 34/2015, se introduce una facultad de comprobación de hechos acaecidos en el pasado imprescriptible y retroactiva respecto de sus efectos jurídicos en el presente y, por lo tanto, se amplían las facultades de la Administración Tributaria para comprobar e investigar hechos, actos, elementos, negocios y demás circunstancias que determinen la obligación tributaria, incluso cuando afecten a ejercicios o periodos en los que se hubiese producido la prescripción del derecho de la Administración Tributaria a determinar la deuda tributaria mediante liquidación, siempre que surtan efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que no se hubiera producido la prescripción de ese derecho de la Administración.

Doctrina y consultas vinculantes

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, de 28/01/2025

IRPF. DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL. El TEAR de Madrid nos recuerda que únicamente procede la deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 LIRPF respecto de los impuestos federales satisfechos en EE.UU, sin que proceda la misma respecto de los impuestos estatales o locales sobre los ingresos exigidos por los diferentes Estados.

Una contribuyente presentó la autoliquidación del IRPF 2022 incluyendo una deducción por doble imposición internacional, derivada de rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, entre ellas en Estados Unidos. La Administración Tributaria dictó liquidación provisional tras realizar una comprobación limitada, reduciendo la mencionada deducción al considerar no acreditado el derecho a deducir ciertos impuestos estatales de EE.UU. Ante esta actuación, el TEAR de Madrid confirma el criterio de la Administración, resolviendo que únicamente procede la deducción prevista en el artículo 80 de la LIRPF respecto de los impuestos federales satisfechos en EE.UU., ya que los impuestos estatales (como podrían ser los del Estado o ciudad de Nueva York) no son deducibles, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio para evitar la doble imposición entre España y EE.UU.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 31/03/2025

IRPF. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN. El TEAC reconoce el derecho a aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual mediante rectificación fuera de plazo, ya que no se trata de una opción tributaria del artículo 119.3 LGT, sino que se trata de un derecho.

Este caso se origina mediante una reclamación presentada por un contribuyente en relación con su declaración del IRPF del año 2018. En dicha autoliquidación, el contribuyente tributó por la ganancia patrimonial derivada de la venta de su vivienda habitual, sin acogerse en ese momento a la exención por reinversión en vivienda habitual. En 2021, dos años después, solicitó la rectificación de su declaración de 2018 para aplicar dicha exención, tras haber reinvertido en una nueva vivienda. La Administración denegó la solicitud, entendiendo que se trataba de una opción tributaria que debía ejercitarse dentro del plazo reglamentario de presentación de la declaración, conforme al artículo 119.3 de la LGT.

Ante esto, el TEAC unifica criterio y declara que la exención por reinversión en vivienda habitual no es una opción tributaria sujeta al artículo 119.3 LGT, sino un derecho del contribuyente y, por tanto, puede ser ejercido mediante la solicitud de rectificación de la autoliquidación, siempre que no haya prescrito el derecho.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 28/02/2025

IS. COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS. Las cooperativas fiscalmente protegidas sí pueden aplicar el tipo reducido del 15% en su primer ejercicio con base imponible positiva.

Una entidad aplicó en su declaración del IS 2019 el tipo reducido del 15% previsto para entidades de nueva creación (art. 29.1 LIS) sobre sus resultados cooperativos. La Administración de Cataluña corrigió dicha autoliquidación, aplicando el tipo del 20% previsto para cooperativas fiscalmente protegidas (art. 29.2 LIS), al considerar que estas no pueden acogerse al beneficio del 15%, al considerar que el beneficio de acogerse al 15% está reservado a entidades sometidas al tipo general del 25%.

El TEARC se pronuncia reconociendo el derecho de la entidad reclamante, cooperativa fiscalmente protegida de nueva creación, a tributar al tipo reducido del 15% en su primer ejercicio con base imponible positiva, ya que interpreta que el apartado 1 del artículo 29 LIS permite a entidades de nueva creación tributar al 15%, excepto si tributan a un tipo inferior, no si tributan a un tipo diferente. De esta redacción, el Tribunal entiende que se elimina la exclusión que previamente afectaba a las cooperativas.

Consulta DGT V69/2025 de 3 de febrero de 2025

IVA. PRESTACIÓN PUNTUAL DE SERVICIO. La frecuencia o habitualidad con la que una persona física presta servicios no tiene relevancia en lo que respecta a la consideración de esa persona física como empresario o profesional a los efectos del Impuesto en la medida en que exista la concurrencia de la ordenación de unos medios de producción que impliquen la voluntad de intervenir en el mercado, aunque sea de forma ocasional.

La consultante es una persona física que no desarrolla actividad profesional o empresarial alguna y que se plantea prestar puntualmente un servicio a una empresa, y plantea la cuestión de si debe expedir factura por el servicio prestado y en qué condiciones expedirla.

La respuesta de la Dirección General de Tributos es que estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido la operación a que se refiere el escrito de consulta, cuando la citada persona física tenga intención de intervenir en la producción de bienes y servicios. Por ello, estará sujeta a las obligaciones recogidas en el artículo 164 LIVA.

Consulta DGT V201/2025 de 19 de febrero de 2025

IRPF. REDUCCIÓN 40%. La DGT aclara que es posible aplicar dos veces la reducción del 40% en planes de pensiones si las disposiciones anticipadas y por jubilación responden a contingencias distintas.

El consultante es partícipe en varios planes de pensiones, con aportaciones anteriores a 2007. Planea hacer uso anticipado de los derechos consolidados que correspondan a aportaciones

realizadas con al menos diez años de antigüedad y, también contempla acceder a su jubilación en 2027 o más adelante. Consulta si puede aplicarse la reducción del 40% del IRPF prevista en el régimen transitorio por disposición anticipada de derechos consolidados con más de 10 años de antigüedad y, posteriormente por contingencia de jubilación, si se cobra también en forma de capital.

La contestación de la DGT es que Las cantidades percibidas por disposición anticipada pueden tributar bajo el mismo régimen que las prestaciones por contingencia de jubilación, incluyendo la posibilidad de aplicar la reducción del 40%, si se perciben en forma de capital y cumplen las condiciones del régimen transitorio de la disposición transitoria duodécima de la LIRPF. La disposición anticipada por antigüedad es un supuesto excepcional, diferente de la jubilación, que también puede generar derecho a la reducción y, si se aplica la reducción por la disposición anticipada, puede volver a aplicarse por la jubilación posterior siempre que esta se perciba como una contingencia diferente y se cumplan los requisitos del régimen transitorio.

Consulta DGT V159/2025 de 13 de febrero de 2025

IRPF. COOPERATIVAS. Tributación en el IRPF de las cantidades percibidas por actualización de aportaciones en cooperativas tras la baja del socio.

El consultante es socio de una cooperativa y, al cesar como tal, percibe una cantidad económica en concepto de actualización de las aportaciones realizadas durante su pertenencia a la cooperativa. La consulta que plantea es acerca de cómo debe tributar en el IRPF las cantidades percibidas por la actualización de aportaciones al dejar de ser cooperativista.

La respuesta que da la DGT es que se considera una ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF que se integrará en la base imponible del ahorro. De aplicación con el artículo 37.1.e) LIRPF, considera como ganancia o pérdida la diferencia entre el valor de liquidación y el valor de adquisición de las aportaciones. Además, también establece que de acuerdo con el artículo 75 del RIRPF, la ganancia derivada de la separación de un socio de una cooperativa no está sujeta a retención ni ingreso a cuenta.

Contacto



Marta Puig
Socia | Área fiscal
mpuig@duransindreu.com
93 602 52 22



Ana Moral
Área fiscal
amoral@duransindreu.com
93 602 52 22



Elisabet Mir
Área fiscal
emir@duransindreu.com
93 602 52 22



Mar Audí
Área fiscal
maudi@duransindreu.com
93 602 52 22



Cristina Castell
Área fiscal
ccastell@duransindreu.com
93 602 52 22



Raúl Gracia
Área fiscal
rgracia@duransindreu.com
93 602 52 22

© Durán-Sindreu 2025. Todos los derechos reservados.

Este documento ha sido elaborado por Durán-Sindreu. La información que se incluye en este no constituye asesoramiento jurídico alguno. Durán-Sindreu no adquiere el compromiso de su actualización o revisión del contenido de esta nota.